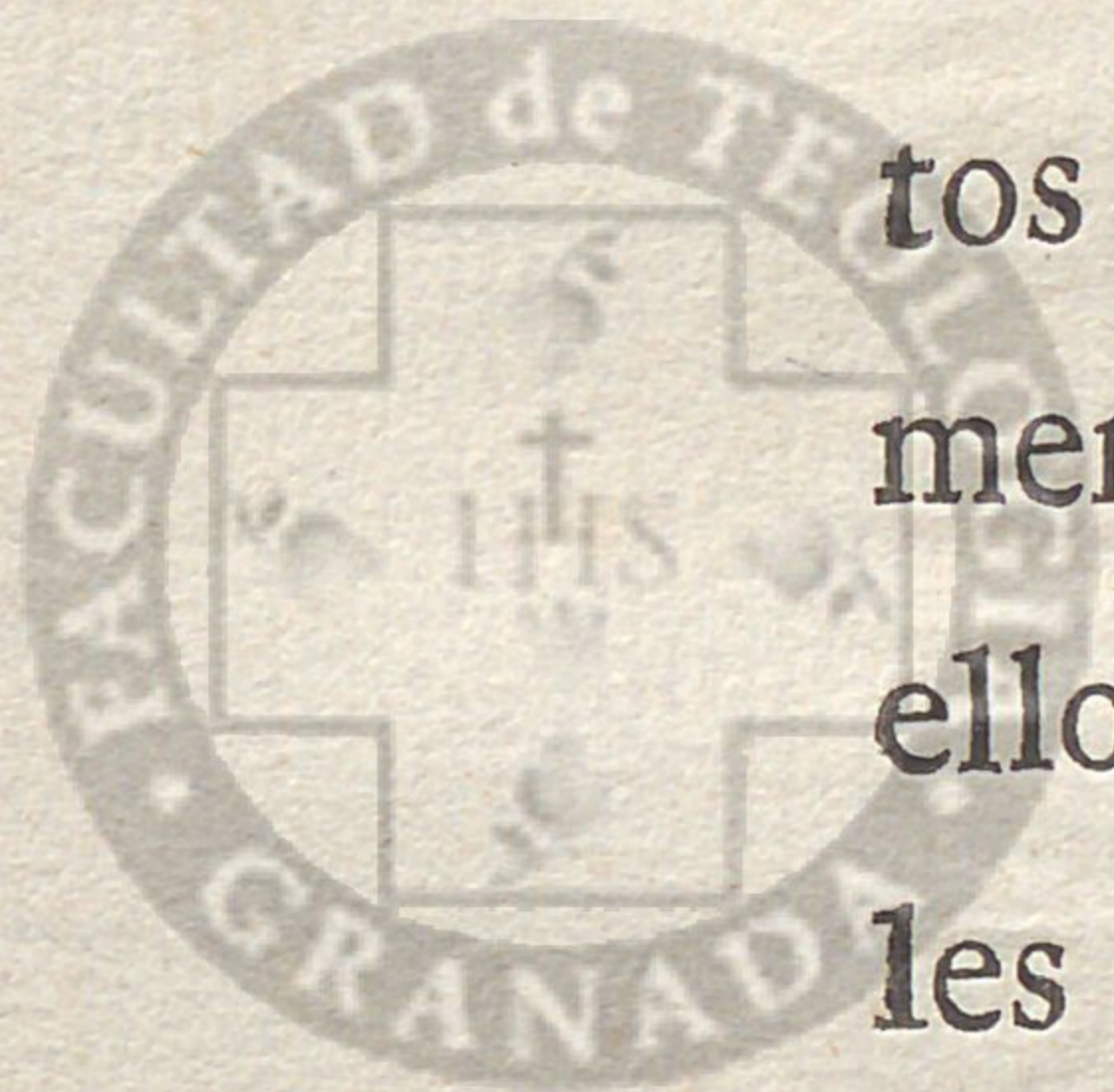




18-16

Adicion al artículo X de la Ordenanza de Corso de 12 de Octubre de 1796.

Aunque en este artículo se declara que el conocimiento de las presas que los Corsarios conduxeren á los puertos pertenecerá privativa y absolutamente á los Juzgados de Marina de ellos; para evitar en lo sucesivo iguales disputas á las que ya se han suscitado, mando que en lo relativo á buques enemigos que por temporal ú otro accidente se rindan á castillo, torre, fortaleza ó destacamento de las costas de mis Dominios, conozca el Gobernador ó Comandante militar de





la jurisdiccion del distrito , baxo las  
reglas que se prescriben en esta Or-  
denanza.

*Es conforme á lo resuelto por S. M.  
en este dia. Aranjuez 3 de Junio de 1797.*

*Juan de Lángara.*









